



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N°0062-2017-GRA/GR-GG.

Ayacucho, **06 MAR 2017**

VISTO:

La Carta N° 012-2017-MREIRL/GG; Contrato N° 002-2017-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, Acta de entrega y recepción de terreno de fecha 09 de febrero de 2017, Carta N° 006-2017-MREIRL/GG, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, de fecha 10 de octubre de 2016, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, como Titular de la Entidad, atendiendo a las preeminencias que le confiere el penúltimo párrafo del artículo segundo de la Ley N° 30225, dispuso delegar las facultades a la Gerencia General Regional, entre otras atribuciones, resolver solicitudes de ampliación de plazo, por lo que esta atribución recae en la mencionada máxima autoridad administrativa;

Que, con fecha 09 de enero de 2017, se suscribió el Contrato N° 002-2017-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, entre la Entidad y el contratista MULTISERVICIOS ROCIO EIRL, producto del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 103-2016-GRA-SEDECENTRAL (Segunda Convocatoria), referido a la Adquisición e Instalación de grass sintético para la meta: Mejoramiento del Servicio de recreación activa en el Distrito de Coracora, Provincia de Parinacochas-Ayacucho, por el monto de S/. 245,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL con 00/100 Soles), bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, así mismo se detalla en su Clausula Cuarta, el



plazo de ejecución de la prestación es de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato;

Que, con Carta N° 012-2017-MREIRL/GG, de fecha 17 de febrero del 2016, el contratista solicita ampliación de plazo por 10 días calendario, argumentando que a la suscripción del contrato ocurrió el hecho generador, por causales ajenas al contratista como falta de entrega de terreno, que la plataforma no estaba culminada.

Que, de la evaluación de los hechos que antecedieron a la solicitud planteada por el contratista, se tiene que, con fecha 20 de enero de 2017, la contratista mediante Carta N° 006-2017-MREIRL/GG, comunica hecho generador y solicita ampliación de plazo, alegando de que con el Informe Técnico N° 001-2017-GRA/GG-OSRP, se acredita que la plataforma del terreno que permita la instalación del grass sintético aún no se encuentra culminada, asimismo que los materiales ya se encuentran en la obra y que por esas razón se le conceda la ampliación de plazo que deberá computarse desde el día siguiente de culminado el hecho generador, por los días calendarios razonables, asimismo se tiene el Acta de entrega y recepción de terreno de fecha 09 de febrero de 2017, se deja constancia que en dicha fecha se efectuó la entrega del terreno a la contratista, haciendo mención expresa que a partir de dicha fecha se contabilizaría los días calendarios del plazo de entrega.

Que, el Artículo 140° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece imperativamente que el contratista **debe** solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, por lo que en el caso concreto el hecho generador del atraso ha culminado el 09 de febrero de 2017, según consta en el Acta de entrega y recepción de terreno de la misma fecha, y que la solicitud planteada fue presentada el pasado 17 de febrero de 2017, habiendo transcurrido entere se periodo 7 días hábiles, por lo que en consecuencia se encuentra dentro del plazo legal límite.

Que, asimismo según el numeral 2 del artículo 140° del RLCE, aprobado por el DS N° 350-2015-EF, señala como una de las causales de procedencia de ampliación de plazo contractual, los atrasos y/o paralizaciones **no imputables al contratista**; por lo que efectuada la evaluación de los hechos invocados por la contratista en su petición de ampliación de plazo, de cuyo análisis se desprende que los hechos alegados han impedido el inicio de la ejecución contractual, sin embargo teniendo en cuenta que el contratista ya solicitó previamente una ampliación de plazo invocando los mismos hechos generadores del retraso mediante Carta N° 006-2017-MREIRL/GG presentada con fecha 20 de enero de 2017, en la misma que señala que la ampliación de plazo que deberá computarse desde el día siguiente de culminado el hecho generador, por lo que teniendo en cuenta que este ha culminado y dejando se constancia de ello en el Acta de entrega y recepción de terreno de fecha 09 de



febrero de 2017, se deja constancia que en dicha fecha se efectuó la entrega del terreno a la contratista, haciendo mención expresa que a partir de dicha fecha se contabilizaría los días calendarios del plazo de entrega, por lo que no habiéndose suscitado nuevos hechos generadores de atraso o paralización posteriores al 09 de febrero de 2017, en consecuencia corresponde denegar la solicitud de la contratista.

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la solicitud de ampliación de plazo contractual, planteada por el contratista MULTISERVICIOS ROCIO EIRL mediante Carta N° 012-2017-MREIRL/GG, de fecha 17 de febrero del 2016, en merito a las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR, la presente resolución al expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 103-2016-GRA-SEDECENTRAL (Segunda Convocatoria)

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Secretaría General cumpla con notificar al contratista en el término de la distancia, a través de su Representante Legal, en su domicilio legal consignado en el Contrato antes mencionado, Jr. San Martín N° 358, Querobamba-Sucre, Departamento de Ayacucho; y al correo electrónico: zlatan_88@live.com, de igual manera comunicar a la Oficina Sub Regional Parinacochas, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho según ley;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
Ing. CARLOS ALVARO MADUENO
GERENTE